

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000318 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 11 SEP 2015

VISTO:

La apelación, de fecha 05 de diciembre de 2014, presentada por la recurrente Yovani Magali Gómez Guerrero, de fecha 06 de Abril de 2015, con registro expediente número 0006883, el informe 0013-2015/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD de fecha 20 de Enero de 2015, el escrito de fecha 26 de enero de 2015, con registro de expediente 000573, el escrito de fecha 28 de mayo de 2015, con registro de expediente 0004269, Informe N° 0387-2015/ GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 10 de Julio de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con recurso de fecha 05 de diciembre de 2014, registro de expediente N° 0006883, la administrada ex servidora Yovani Magali Gómez Guerrero, formula apelación en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 00000245-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 19 de noviembre de 2014, de conformidad con el Art. 207° numeral 207.2, Art. 209° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, que declara improcedente su reincorporación laboral solicitada por la recurrente, a efectos de que con mejor criterio el superior jerárquico, declare el reconocimiento del derecho invocado.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, la recurrente manifiesta en su recurso, que como trabajadora del Gobierno Regional Tumbes, ha ejecutado labores de naturaleza permanente para la Sede Regional entre los meses de Enero del año 2011 hasta el 31 de julio del año 2014, de donde manifiesta haber sido despedida del



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000318 -2015/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 11 SEP 2015

cargo de Asistente Técnico del área de asuntos legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme lo acredita con sus contratos de servicio personales a plazo fijo, boletas de pago; laborando de manera ininterrumpida, subordinada y remunerada, corroborado con su constancia de trabajo. Siendo que con fecha 01 de agosto de 2014, se le impidió el ingreso a su centro laboral, conforme lo acreditó con el acta de constatación policial, sin tener en cuenta la naturaleza del vínculo laboral que existe entre el administrado y Gerencia respectiva, pues no se tomó en consideración el procedimiento para proceder con el despido de la recurrente.

Que, la recurrente señala de conformidad con el artículo 1° de la Ley 24041 de los Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, prescribe (...) "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el capítulo V de la Ley de la Carrera Administrativa" (...), norma que ha sido vulnerada, la misma que se sustenta en el principio de protección al trabajador que la Constitución del Estado consagra en su artículo 26° inciso 3; además manifiesta que con fecha 13 de octubre de 2014, solicito la reincorporación en el cargo que venía desempeñando al momento del despido arbitrario, sin embargo se le notifico la resolución impugnada con fecha 19 de agosto de 2014, resolución que debe ser declarada nula de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 27444 (...) es nulo el acto que contraviene la Ley o la Constitución (...), contraviniendo también los artículo 26° y 27° de la Constitución Política del Estado que establece (...) La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario (...).

Que, con informe N° 0103-2015/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD de fecha 20 de enero de 2015, el Jefe de la Unidad de Trámite Documentario, alcanza la autógrafa de la resolución materia de impugnación al Secretario General Regional, donde se encuentra el informe N° 0178-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-JU de fecha 05 de noviembre de 2014, siendo que el responsable de la unidad de escalafón informa a la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos que la recurrente Yovani Magali Gómez Guerrero, ha venido prestando servicios en la condición de contratada con cargo a proyectos de inversión en la Gerencia Regional de Infraestructura conforme consta de los contratos que obra en la unidad de escalafón de la oficina de recursos humanos, precisando que la mencionada no tenía la condición de servidor público contratado para labores de naturaleza permanente, mediante contrato de Servicios Personales a plazo determinado, a partir del 01 de enero al 31 de julio de 2014, prestando su servicios hasta la culminación del contrato, por lo que no se configura el despido arbitrario, toda vez que el contrato tenía un tiempo de duración determinado y labores específicas.

Que, en lo que respecta a la reincorporación el mencionado informe, manifiesta que lo solicitado por la recurrente al amparo de la Ley N° 24041, cabe destacar que la presente norma no es aplicable



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº.000318 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 11 SEP 2015

para los servidores públicos contratados que desempeñan labores en proyectos de inversión, en concordancia con lo prescrito en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante D. Supremo N° 005-90-PCM, por lo que opina que debe ser declarado improcedente su pedido de la recurrente Yovani Magali Gómez Guerrero, siendo esto así por todos estas consideraciones y demás preceptos legales la Resolución Gerencial General Regional N° 00000245-2014/GOB.REG.TUMBES-P declaro en su artículo primero improcedente lo solicitado por la recurrente.

Que, por escrito de fecha 26 de enero de 2015, registro de expediente N° 000573, la recurrente solicita se dé por agotada la vía administrativa, teniendo en cuenta que por exceso en el plazo para resolver su recurso de apelación de fecha 05 de diciembre de 2014 la administración no lo ha resuelto, siendo motivo para que se proceda a resolver, que en lo que respecta al pedido del recurrente de conformidad con el artículo 1° de la Ley 24041, se establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tenga más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos, sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo 276, con sujeción al procedimiento en él; así mismo en el artículo 2° la norma prescribe, no están comprendidos en los beneficios de la presente Ley los servidores públicos contratados para desempeñar: (...) trabajos para obra determinada; labores en proyectos de inversión, proyectos especiales (...), por lo que según el file escalafonario la recurrente, ha venido prestando servicios en la condición de contratado con cargo a proyectos de inversión en la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme a la documentación obrante en la oficina antes mencionada, por lo que este ex servidor no tienen la condición de servidor público contratado para labores de naturaleza permanente.

Que, los procedimientos administrativos se sustenten fundamentalmente en los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, Impulso de Oficio, Celeridad, Eficacia, entre otros consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por lo que la autoridad ha cumplido con la aplicación de los preceptos jurídicos antes mencionados;

Que, estando a lo informado y contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; en consecuencia en aplicación del Principio de Verdad Material, el pedido administrativo debe ser declarado improcedente;

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000318 -2015/GOB.REG.TUMBES-P**

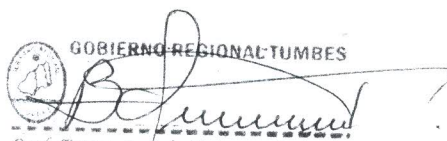
TUMBES, 11 SEP 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARESE IMPROCEDENTE, el recurso presentado con fecha 05 de diciembre de 2014, por la administrada Yovani Magali Gómez Guerrero, sobre reincorporación al trabajo por causal de despido arbitrario, dejando a su salvo su derecho para hacerlo valer ante el órgano jurisdiccional correspondiente, dejando en este acto por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; la presente resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
PRESIDENTE REGIONAL (e)